

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALBEIRO GALVIS
Demandado: RAFAEL AGUDELO
Radicado: 68-770-40-89-002-2021-00027-00

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el Doctor NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ actuando como endosatario en procuración del señor ALBEIRO GALVIS contra RAFAEL AGUDELO, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número junto con sus intereses de plazo y moratorios, así como las costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **RAFAEL AGUDELO**, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del capital más los intereses de plazo desde el 11 de noviembre de 2016 al 10 de noviembre de 2018 a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios del 11 de noviembre de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **RAFAEL AGUDELO** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **ALBEIRO GALVIS** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado desde el 11 de noviembre de 2016 hasta el 10 de noviembre de 2018, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses comerciales de mora desde el 11 de noviembre de 2018 y hasta que se cancele el total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del C.G.P. Sígase el trámite del Proceso Ejecutivo establecido en el Capítulo Primero, Título Único, Sección Segunda del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al **Dr. NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ** portador de la tarjeta profesional No. 202.432 del C.S. de la J, como endosatario en procuración de **ALBEIRO GALVIS**.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **16 de abril de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria